

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1709 / 1710

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 64 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura



*[Faint, mostly illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Large, decorative flourish or signature in the center of the page.]*

*[A block of handwritten text, possibly a signature or a short paragraph, located in the lower middle section.]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]*





Veinte maravedis

**DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.**

Alcaldes de la Real Audiencia  
Majordomo de la Real Audiencia  
Consejo de Indias

En la Villa de la Medina de Astorga en  
veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y nueve años  
Yo Alonso Ramirez  
Rauarro, Alcaide de Chaparras abogador  
de la Real Audiencia Alcaide ordinario desta  
Villa su Mage y ambos estados, Juan de Cordoba  
Su Jimenez Mesia, Alcaide de Cordoba  
juntos estando juntos en las Casas de su auar  
tamiento y Conferencia las cosas tocantes al bien  
Comun de esta Villa, sus Alcaides y Regidores  
ordina de la Villa, sus Mage y ambos estados  
ciones de sus oficios de Alcaides y Regidores  
asi que han cumplido los ministros deste Consejo  
en sus oficios y siendo presido nombrar otros  
que las sirvan este presente año hasta la fiesta  
de Pasqua de Espiritu Santo de Mayo que viene  
de diez y siete dias Cuyo nombramiento se hizo  
en la manera siguiente

No 44

Para el oficio de Alcaide de la Villa de Cordoba  
de esta Villa, de conformidad nombraron  
a Diego Mesia de Nappa a quien se le ha de  
dar su acostumbrado

Majordomo  
El Consejo

Para el oficio de Alcaide de la Villa de Cordoba



Amensu senombrs & Conformidad de todos  
La Cuffan - Para Sacristan senombrs & Conformidad, a  
Juz. Max. Duxen

Depositario Para depositario de penas & Camara & Confor  
midad, Nombraxon a Su Perez Zambrano  
Camara - 22 de setau

Tixafano - Para Tixafano de setau, & Conformidad, senom  
brs a Diego Garcia de Lafara a quien se le de el tra  
Cario acostumbrado

Maestros de Niños - Para Maestros de niños, & Conformidad, senom  
brs a Su Joseph Puertajquez de el Salario a  
Costumbrado

Reprelle Cox - Para reprelle de los & Conformidad, senom  
brs a Pedro Cabezas 22 de setau, se le de el tra  
Cario acostumbrado

Predicador - Para predicador de la guaxima, senombrs de Con  
formidad a el Padre predicador frai Jose, Muñoz del  
orden de nuestro Padre Santo Domingo, se le de el tra  
Cario acostumbrado

Ministros - Para Ministros de setau, & Conformidad, senombrs  
a Blas Hernandez 22 de setau, a quien se le de el tra  
Cario acostumbrado

Popel Sella - porque se mandato de expedencia remando ubiese  
abato de popel Sella de para el abato de la u, juex  
de 22 de setau Cortes, & Salarios. Mandaron sea de  
quenta de el Maordomo de el Consejo, & que se le de el tra  
Cario de Cortes treinta y seis años de bellon

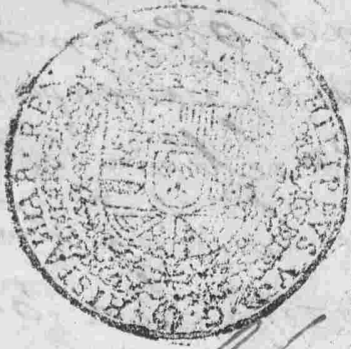
Penadela Verde - asimismo acordaron que por quanto sean necesarios de  
ferentes daños de Cortes, & talas en las dehuas de el Con  
sejo de setau, & siendo la cordada de las penas tenua mu  
chos años, hazen grandes daños, & para evitar los a con  
daron que qualquiera persona que fuere aprehen

Lida Con Carga de Leña bex de O de Ramon en las  
de horas O en el Camino hasta Caratenga de yena la  
de la Carga de Leña de ze y de bellon. jasi mis mag  
quiera persona que fuere aprehendi de Ramon en  
de tenga de yena y cada un zina diez jochos y na  
siendo los ramon los que se bien el Capital de la on  
denanza y que se diendo se ad Juzgar segun el Ca  
pital que ad bien que estas penas and sex de un boy  
Cobran de las lueg y fete Medos ebitax Major de la  
dos

Un camino jasi mis ms de ferson que a llegados a un dize que en un  
choy de la de esta. Leban leña bex de abender a la  
deza faja otras partes jasi una. Con solo la de  
sex de sus en unate si que en de de los que abeyen suis  
en las de hora de el Consejo y ebitax a Corda  
xon que qualquiera persona que sea aprehendi  
con leña Camino de la fra o otras partes y ber  
de la aunque sus si que ser de su en unate tiempo  
de yena de ze y y cada Carga jasi dias de Car  
de el jasi publico y que a todos le ebitax jasi a legun  
Noxanza

La de la de jasi mis ms a Cordaxon que xer yeto de yer suis  
que se le que a los ganados embeber las aguas en  
xna de las Oxe bueltas y teniendos como si en esta  
jasi de el Arato de Comercio de la na. las q. las taban  
en las de las jasi otros don de se llegan los ganados  
a beber y para ebitax esto yer suis a Cordaxon  
de la na de su Mad. el charis de la la na que  
entre las jasi y Camino de Sevilla en el que





Comite mercenario

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENOS Y NVEVE.

Arms -

se debe jns en sus penas de seis <sup>la</sup> ~~xx~~  
jns mismo a Cordaxn que <sup>la</sup> en xxiar lno se  
hala el charco de los lno. j <sup>la</sup> que lo en xxiar  
no en sus algunos penas de ~~seis~~ ~~xx~~

aguas de  
Duchas -

Asi mismo acordaron que ni ninguna persona o per-  
sonas sea asiada a se bolber las aguas de las xxi beres  
de esta. j <sup>la</sup> pescar ni otra cosa alguna penas de ~~seis~~  
~~xx~~

Fuente de  
de -

Asi mismo a Cordaxn que ni ninguna Muxer ni per-  
sona sea asiada a labar en las fuentes ni jclaras de  
termino de esta. j <sup>la</sup> penas de seis ~~xx~~

Separar  
en las de -

Asi mismo a Cordaxn que ni ninguna persona sea  
asiada a separar jexba en las de heras de el Cony  
de esta. j <sup>la</sup> penas de ~~doze~~ ~~xx~~ Cada uno j seis ~~libras~~  
Caxte. Cada uno j <sup>la</sup> prozeder Contra ellos j eny  
ta Conformidad acabaron este Cau. j <sup>la</sup> ~~seis~~  
~~xx~~

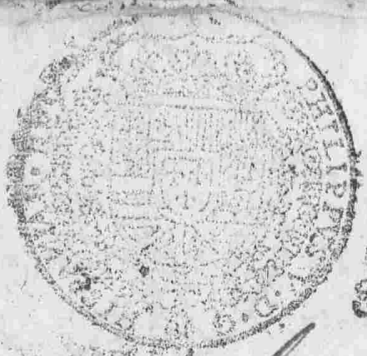
Asi -

Asi mismo a Cordaxn sus M<sup>rs</sup> que por lo cans de las  
Mantimientos j Mucha Costa que ha Ten los Capi  
de las quando Salen de jendenzias de la. j  
este j <sup>la</sup> a Cordaxn por lo antes ~~seis~~ ~~xx~~  
su M<sup>rs</sup> entodo j <sup>la</sup> ~~seis~~ ~~xx~~

lechar a dor  
ni a fueras  
lugar -

Asi mismo a Cordaxn que ni ninguna persona ni be  
zino de qual quiera esto lo que sea sea asiada a traer  
adormir las manadas de lecheros de Lugar





Diezite maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

por lo qual se ha de pagar a los señores de esta villa  
de doce xp.

Alcalamz  
J. Eximmpiti

J. G. Gual Mar  
D. Alabura

Alonso Gonzalez

de acuerdo

Antem  
P. J. J. J.  
deloza

Alcalamz  
J. Eximmpiti

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

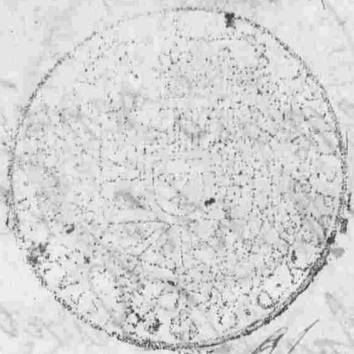
325

326

327

328</


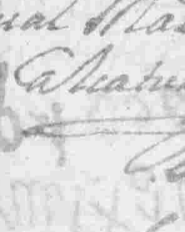
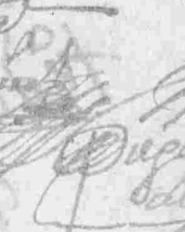
Veinte maravedis.

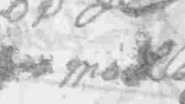


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

Alonso g<sup>o</sup> de Almagro, el menor en dias vecino de  
Cádiz, lo mismo se puede digo que amino fice a lle  
gadu que por a cuando celebrado aya 20 de febrero  
se le nombre por la r<sup>ta</sup> parma y ordo mo de esta con  
za de, y por que para de ella carga fingo la crencion de  
revela el p<sup>o</sup> primero año que esta casado por luyo. ludo  
motivo y la ley de ludo no que esenta a lora que en prime  
ros años de casado por tanto.  
A omd: sup<sup>o</sup> mandar se me lo que de lo nombramiento for nom  
brando, o no en mi lugar que es justicia que es de  
los tales.

Payxenta das Laxeyones Casado jens  
el casado en nombre otros quinientos a  
Maidonia lo mandaron los sus  
dichos des que abas firmaron Me  
dina de las Torres y Maid P<sup>o</sup>ezins Emb  
sete y nueve años =

Alto tam<sup>o</sup> de  de acordado  
y ximmpio  de acordado  
Almagro  de acordado

nombre de En la ciudad de Medina de las Torres en  
mayor  de acordado



En las Juntas de San de más de mil  
veinte y nueve años. Los señores Justicias Reales  
que abalo firmaron estando Juntos con  
su junta miento para con fecho de  
los señores Cantos y pertenientes al dicho  
Comunismo de la persona que se ha  
de abesse esentado de más de más del  
Consejo de Alonso de Jerez y de Jerez  
bra Oho que sea de conformidad  
nombraron a Alonso de Cordes  
destau para que viva dicho Oho  
de cada día de la J. hasta pasquas  
es y en la Santa de la J. que viene de mil  
seto y diez años y de la J. de la J.  
es costumbre y se hauda con la  
y en los instrumentos que se extenzer  
y lo firmaron

Alorant  
fdo de de  
Mexico  
Alonso de Cordes  
Juan de  
Alonso de Cordes  
Juan de



Parte de los papeles de este dho. dho. dho.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Don Juan Mathias Jimenez Presbitero N.º desta  
ciudad de Algeciras de D.º A. Justin Mathias Rube Caid  
de Orden de Santiago arrendador de Saenos  
mienda de esta villa

Por quanto por parte de la junta de esta villa  
se remean por quanto ha suseto y que de ella se  
tifa uno y un año y que se ha labado de Algeciras  
que de Comenzar a Correr y Contarse de de o dia  
de la fecha que Cumplida y parqua de espaldas  
de la villa que viene de retos y diez guardas de la  
villa que tenen Comesta de ministro en arren  
dador de esta mienda y en nombre de N.º

Don Duque de Caxillans Cuias y en nombre de  
y nombre de Algeciras de esta villa y este puen  
de año a Carlos Gaxilla uno de los dho. Embaxadores  
de la Real Justicia y Res.º de esta villa de la villa de N.º  
posesion de esta villa y de las haciendas de  
acudir con los estipendios que Comesta de Algeciras  
Matia letocan y pertenecen y que se le guardan de los

preminerzias y pensiones que letocan en la misma  
conformidad que avia antes de ser y lo firmo en  
la villa de Medina de Sastor en N.º de las de N.º  
de mil setecientos y nueve

Juan Mathias Jimenez  
Presbitero de la villa de Algeciras

En testimonio  
de lo qual  
se firmo en  
la villa de Algeciras  
a diez y siete de Mayo de mil setecientos y nueve



































Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.**

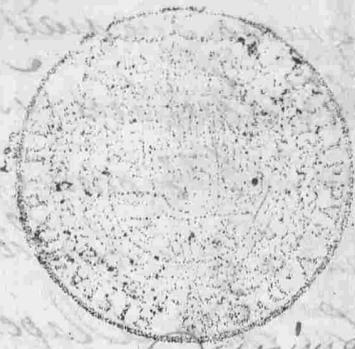
Presente gahnas Comunidad de y todas las otras cosas que por la razón  
 de los dho o fizio deuen auez y por las cosas deuen seguir a cada  
 y por recuden y hagan recuden con los dho. Ensalamos a l  
 amos y extenzientes segun su uso quando yrecuido an a l  
 reuon como acadamos de los o tros mraz fados que anido yson de  
 las haullas do bien y auiglada m. sin faltax cosa alguna que  
 en ello impedi. Alguno o pongan ni consentan poner quio de deo  
 ra o se por Reuudo e lo ho o fizio y por doi facultad para leuar lo  
 serze can. que por los re feudos o algunos de ellos de l mraz ad  
 mitido y poros azer mas m. es do l lizenzia facultad para que los  
 y los quos suzedieren en este fizio cada uno en su p. y cada y que  
 dan nombraz persona que les haia y quitax las y mraz la conca  
su osine lla y do dala. Quez que auos y de ellos o y gahnen y poros tra  
en un lugar siendo la que an nombraz de mraz de las par  
tes y calidades que para serua e lo ho o fizio serze que en lon  
duos nom bram, ande ad mraz do a l uso de serzizio e l mraz  
 se an serzias. sacan l mraz mraz para ello con una call  
 dades quier. que tengal este fizio por fus de here dad, per  
 petuamente para que famas para los y sus herederos y suces  
 sores y para que ende por y de ellos mraz titulo e causa y por y ellos  
 legados y de l denunzia tra para y disponer de l mraz de en  
 multe y contestam, de no ha que equera manera como viene  
 y dho propios y l azer on a en su en su edoce para con las  
 mismas calidades para gahnas y mraz y pergetuad  
 de l mraz de l mraz alguna y quione e l mraz de l mraz  
 riazion e de l mraz tra e de quien suzediere en lo ho o fizio  
 sea de de gahnar y de de l mraz mraz, y gahne











SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE

Yo el Rey don Felipe Quinto por su Magestad  
nos desaxo y quierón Sobresacaueza Como Caduadeno  
Rey Señor. Natural e Aqua Mandaron Rey de Cunga  
de exente como en el dho. y en quanto au cumplido  
se le da posesion de dho. san. mar. Monje de la confor  
midad que por dho. titulo sem. de y se gonauntanto en el  
libro de saca de dho. titulo y en el dho. de lo llamaron  
Al. Ramirez - L. de mar. - san. de Cordoba de dho.  
Menez me sia - Al. g. - Antand. - Rey. de dho. de la

son  
Concedida Consueta que para este efecto es dho. Antand.  
san. mar. Monje de dho. villa aquien se le ha de dar  
tregas y fiam. Aquidese dho. y en fte de dho. losion de  
fiam. en Medina de Satoraz en dho. dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho.

Don Diego de Medida  
Diego Mencia  
Diego Mencia  
Diego Mencia

Resion de Resion de dho.  
de dho. de dho. de dho.

Yo el Rey don Felipe Quinto por su Magestad  
nos desaxo y quierón Sobresacaueza Como Caduadeno  
Rey Señor. Natural e Aqua Mandaron Rey de Cunga  
de exente como en el dho. y en quanto au cumplido  
se le da posesion de dho. san. mar. Monje de la confor  
midad que por dho. titulo sem. de y se gonauntanto en el  
libro de saca de dho. titulo y en el dho. de lo llamaron  
Al. Ramirez - L. de mar. - san. de Cordoba de dho.  
Menez me sia - Al. g. - Antand. - Rey. de dho. de la





John Joseph O'Brien  
No. 108 1/2  
Eggarado = John Joseph O'Brien

Alotam

2011000000

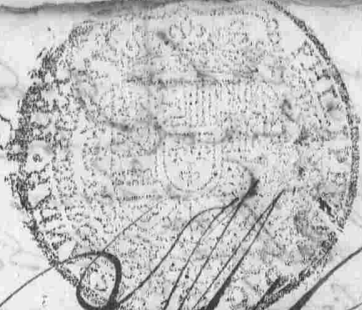
John Joseph O'Brien

John Joseph O'Brien

John Joseph O'Brien

John Joseph O'Brien





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fraxia Colodias del d<sup>o</sup> de esta N<sup>o</sup> Como Juepe en  
 lo aya luy. D<sup>o</sup> que el abatto del vino de esta  
 Da por el presente año está a su cargo abiendo de  
 dar cada arroba de vino añejo a doce R<sup>o</sup> y tres M<sup>o</sup> y  
 del quartillo del mismo a doce R<sup>o</sup> y tres M<sup>o</sup>, la arroba de  
 vino nuevo a doce R<sup>o</sup> y dos M<sup>o</sup> y cada q<sup>o</sup> del de esta  
 calidad a ocho M<sup>o</sup>, cuya postura se hizo en inteligencia  
 de que no subieren los precios, y que en la Villa de  
 Cazalla de donde tobraigo para el abatto an Cuerido  
 excederán a la Cortesada de la g<sup>o</sup> mala calidad del  
 de esta tierra como de la Mercancia de Exerito en  
 esta Provincia donde es copioso el consumo, de modo  
 que se dia excederán a de tres y tres M<sup>o</sup>, y no como  
 quiera sino en mucha cantidad pues vale  
 el nuevo de cinco R<sup>o</sup> y tres M<sup>o</sup>, y el añejo por  
 siete, siete y tres M<sup>o</sup>, de lo resulta que considerán-  
 do los precios de su postura, derechos que pago, por  
 los, salaris de la persona q<sup>o</sup> vende, y despachado  
 y quiebras Regulares de una parte, y por otra su tra-  
 bajo y cuidado no solo aulto a valde sino es que  
 se pierden cada dia sus quando del-  
 to tener alguna utilidad, y así se an de decaer  
 en atencion a q<sup>o</sup> es notoria la necesidad de mi Relación,  
 o quando así no sale contentandose con lo q<sup>o</sup> que  
 califique lo describe o despachando persona a la  
 Justificación de abaxar los precios del vino añejo  
 de a 16 R<sup>o</sup> y dos M<sup>o</sup>, y los a 16 M<sup>o</sup>, y la arroba  
 de vino nuevo a doce R<sup>o</sup> y tres M<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> los a  
 doce M<sup>o</sup> y es proporcionado q<sup>o</sup> ahora, sin que sobre  
 haber sido llana su postura q<sup>o</sup> que debe disminuirse  
 los abatezadores q<sup>o</sup> a otro año se salte q<sup>o</sup> se haga









DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS

SELO QVARTO, VEINTI  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVE VM)

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or report.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Alonso de...' and 'Juan de...', written in a cursive script.]*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*



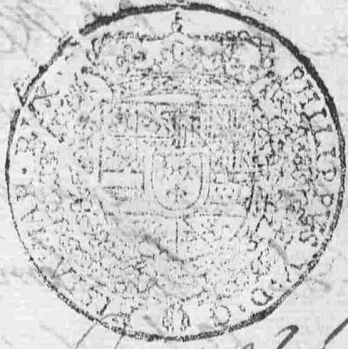


ninguna que labiente que se fin teniente  
seu parte y que lmente en todas las p...  
despacha aq... de su benidada y...  
to que todos los que lo conuerran anno de...  
tion san conuiente auendose de...  
el benidada de su ciudad, y los demas lugares  
despachado se ponga de nueue mill ciento y  
venta, seacho e las dadas de que se paxere  
deue dar noventa y un hombres los quales encaja  
allí, de ponga luego que las Justicias la paxere  
y enuén a su ciudad, en Inteligencia de que  
labiente a diez de cada, de diez y ocho hasta  
cincuenta a solteros y a faltrados cada  
dos de esta suma de diez y ocho y fuerza conueni  
entegarse el mance de las Armas y paxere  
y a la que para fari la paz el mance a...  
y los que los axunento tanuene el rei que  
cada lugar aia de quedar obligados axun...  
los soldados que diere encaja de paxere  
deuexion pero lo deua de el demp...  
destidos y axunas y tanuene las hazes...  
axunia de fali. y naturales conglan los  
los congoner sustitutos o voluntarios con...  
y mismas ciudades y las obligas del demp...  
que queda paxere

Porque conuenie mucho a serui del Rey de esta  
parte de la parte luego luego esper. del zelo,  
Caridad del, loade de poner garandelo  
Constantes certifica Mandos por dem a todos  
las Justicias para que en gerdida de tpo inuen  
des a rindas la dente que le to care y para qd  
quedara con la Con. pa, El gaudianis  
tomara de el dines que neren tax para  
raes to de el gaudianis de la d. que  
dize qd que luego que ser dinto lo nober  
de un hombre que adedax e repartido  
ande machas a la rindas de Badaloz de  
Comendos de por lo dia que con dexare  
sean de tener en el Camine Concho quantos  
por lo que y quantos por lo que acadia  
soldado y para que les rindas y conduzgas  
a esta dente. Muiate de Conto. los ofiziales  
y fueren proveyer y de lo que neren to y fueren de  
stando de mear para todo lo concho para qd  
de lo que en la rindas de Badaloz de  
qda como de los Madrid, a la rindas de un  
de Mill. de d. y muiate de Com. de los d. de  
ndos de Fernando de Moncada de Marq  
de la.

Seg. orden. Aunque en carta de la rindas de Comente pa  
de dize al qd que para au dente diez hom  
bros en cada concho de la rindas de Marq





Para efectos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Regarte de acoridad y pagar todo el honor  
 que los hombres que se despiden de el uno por  
 ciento de su bendición auendo deue lto el  
 Rey de que suspenda esta cosa de diez honores  
 y que se formen 10 batallones mas de los que a  
 Paes de y que se se fizeau mente en esta guerra  
 de un medio govierno de el bendición en to  
 das para paxez que ~~hayan~~ estado por de  
 darte regarte de quarenta y cinco hombres mas  
 de lo que se paxe en un Antecedente de forma  
 que en todo hazen ciento y treynta y tres hon  
 ores lo que se encarga a el, que no se pierda  
 fante de lo que ~~hayan~~ parte y duntenera  
 su dad que la bendición es el Nam. y govierno  
 y pagar el sexmo de el de el de el de el de el  
 y paxez a el de el de el de el de el de el de el  
 para condonacion de el dia que se de el de el  
 de el dia de el de el de el de el de el de el de el  
 dias que se detubieren en el de el de el de el  
 camino hasta llegar a la parte de que esta des  
 finada para lo que se de el de el de el de el  
 productos de las de el de el de el de el de el  
 lado de el de el de el de el de el de el de el



































ESTABLISHED BY ACT OF PARLIAMENT IN THE YEAR 1753.  
BY ROBERT AINSWORTH, AND DAVID  
SCOTT, PRINTERS, IN ST. MARTIN'S LANE.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the edge of the adjacent page.]*





a Justificar q' el zicaro el q' arroyo unia un hijo  
 biudo llamado xptoval parria a qual biudo con  
 mi go con d'axo ma d'axo mo r'io y b'ete en lucas a  
 vivienda de l'ama en su muger y familia, y que  
 el b'ingo con mi d'oun hi go q' uimende. l'ato sin  
 q' d'onga capaxidad para d'axagar y ganaxa  
 Comen = Supp. a Omd an' comande p'ado ut su

pra  
 J. Alonso Pagan

auto  
 q' d'axar de oluro donce l'omenga comor  
 donce los <sup>des</sup> l'ubria d'ru l'nd quea b'ose p'mo  
 con d'hemendo p'ente p' q' d'eg'ro b'ido el  
 conuenido de la orden quea d'axala en condo  
 xacion de l'ado q' d'axa p'ozior. Ex q' lo d'os  
 de l'ada de l'ender en l'antora d'os; En q'ite  
 En o m'iestiq' p' q' d'ando l'axado p'ouelino  
 en d'ro de l'otone en quize dias de l'as de l'ubia  
 de mil' p'ozienta Enue b'ed = En caso no d'ed  
 no d'egongos d'el d'm =

Alto tam  
 p' d' m m x i p  
 d' l'omogonales

En l'ona l' d'axa  
 p' d'ecor  
 d'ora  
 Juan m m  
 m m m m m  
 p' d' m m m  
 d' l'os

Como el

Marina Perez Viuda de xpt gar  
cia de Albuja Vizina de Laura de  
medina de Sotome Pueta Alor P. de  
Ve. pone en el Bustay pia doia Conji de  
122, que de qua no sido Conque diome  
a fauorezi do el no el ayado Conpuno  
con familia y una pobreza. El no  
a qua no a melegar onp solo ad  
y scalla en el Alor m. de ordono en ga  
y haluna; el otro es falso negado de to  
da razon y dulto; y el otro melegar  
la Justicia de dhaus. y solo ad el  
y bierno pagado quiriue en el Alor m.  
dena por ley quillaman Al Garcia  
de que a demas de ser de lo con thaly  
ordenes de qu Alor y es pobreciuda  
de Ampar ad a y no a llas en la Ju  
dicia de dhaus a clemencia. que es cofre  
zido y informad. Como Consta de la









Caja 22 de fullis de No 3

Si es cierto lo que se refiere  
a la Supp. lo executado y como el

las Justiz es yufus de Alcaide de  
to y contra la orden

del Rey Veneta

consequencia. Sacarian

Otro ss. entuz del rto

ma y quintaxon, no se

viendo razones encontradas

Debay

Como

Marina perez Viuda de xpt Garcia de  
Albusta de Nauiia de Medina de Rioseco  
1100 Puerta Al. P. de V. pone en qu  
toy prado. y on sidera. Como Lauren  
do de, da do. y de. Alasugli. Can de.  
el dia 22 de ~~Corrier~~ de. y de la. Supri  
cia de. haur. Sagar. otro sol dado en  
lugars de ~~Al. P.~~ Albusta. Sido. de  
Alasugli. Can de. a. y de. y. un. bio. de. y.  
Libre end ho de gre. to. ena. Berd. Al.  
Dazone. que en el. No. pre. en. to. y. pre.  
ser. ~~de. V. nape. h. d.~~ que en el. mem.  
rial, Sido. qu. do. Memoria. y. pe. h. d.  
y. gre. to. en. h. e. Alasugli. Can de. al  
com. de. Nauiia. de. el. qual. mil. ad. ha  
Sub. cia. no. an. de. qu. el. to. Coia. al. gura  
de. Con. Razone. y. a. Sena. de. to. da  
Razon. Ca. en. h. e. en. en. y. qu. m. pli  
ca. a. de. de. en. de. gre. to. Co. y. ra. un. y. y.  
G. a. y. de. Sa. gan. Co. que. de. h. e. en. e. man. da. do.  
an. to. de. y. de. Alasugli. Can de. de. de. y. de. y. de. y.

Pu  
L. 7e



1. 1. 1.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text on the right page of the notebook, partially visible.

1800  
1801

1802  
1803

1804  
1805

1806  
1807

1808  
1809

1810  
1811

1812  
1813



+

Como R

Mirna Perez  
Viuda de Juan

Sept 27 de Julio 1789

Venga luego uno de los alcaldes  
a decir las razones que tiene

pt. no dar cumplimiento al decreto

que tengo expedido =

Debay

3







Exmo

La Justicia y axedimiento de Navarra  
de Medina de la Torre puestas  
a los pies de V. M. Dizen que ante d. x. r. e. g.  
x. d. r. conde de r. e. t. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g.  
d. m. e. t. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g.  
p. r. e. m. i. a. d. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g.  
d. m. e. t. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g.  
con el motivo de las tax. e. x. u. e. n. d. o. s. t. r. o. h. i.  
de Navarra f. e. u. e. r. a. g. o. h. a. d. o. t. e. r. e. g. e. r. e. g.  
en Ningun t. p. o. a. n. u. l. d. o. o. m. i. s. i. o. s. e. n. l. e. g. i. t. i. m. o.  
de las ordenes de V. M. y en las presenten. a. s.  
p. o. d. i. d. o. s. u. n. t. a. x. e. a. c. a. u. i. l. d. o. s. g. l. a. g. e. r. e. n. t. e.  
C. o. r. t. e. h. a. l. e. x. a. n. d. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g. e. r. e. g.  
ofendido en el qual se le d. e. t. r. o. c. o. n. g. a.  
t. u. a. d. e. c. a. r. a. l. l. o. s. y. c. o. n. s. e. r. v. a. r. e. s. d. e. d. o.  
n. a. t. i. v. o. e. s. t. a. r. d. i. u. t. o. s. d. e. q. u. e. s. e.  
q. u. e. b. a. r. o. n. d. e. n. e. s. d. e. s. u. m. p. t. o. s. e. n. l. a. c. o. m. u. n.  
q. u. e. l. e. d. o. p. a. r. e. n. e. g. l. o. r. h. i. d. o. s. e. g. u. e. r. e. g.  
m. u. e. r. t. o. e. l. p. a. d. r. e. s. e. n. d. o. c. a. g. a. r. e. g.





Invenit rones et non hanc. q. quae se adaperit  
Redundare Imperituzie dea Gunlauna  
doque non tribule. Curodo xregartim?  
quar se de que peran per emi xmd &  
la qan Justificas. del C,

ada  
adel  
ipod  
mer  
ipod  
arve  
Cua  
euu  
lave  
axe  
mun  
le  
colex  
so de  
qum  
Ob  
anid  
flu  
umica  
ab  
uta  
laxo  
vial  
o I p

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



La Hoja 29 de Julio de 1809

Lo que han Executado Ex<sup>mo</sup> D. D.

Es contra la orden de su

Maj no obstante haberse la D<sup>ta</sup> de 22 de Mayo de 1809

numero El Ladre, y a la villa de Medina

no puede subsistir, y Suplican a V<sup>ra</sup>

Señoría sacar otro

deben

3











zias yualenzia questo do lo die Plestor  
oficiendo con lasurberio Magistero por  
Cua Causa aladoro. Senora fque ael  
Referido auto o Venande dhoo pto con  
apertuion fano averdouno o o. hno de  
proceder como Salare por den y  
este pto a aladoro mandaron qn  
maion

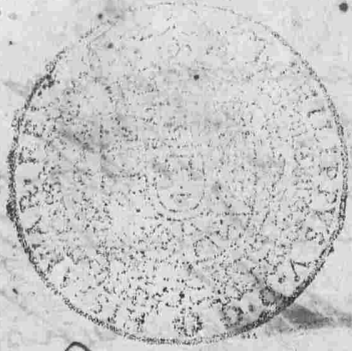
Alo Yam

*[Signature]*

fr decorovar p oxim p xio Monsogom

Juan martin m...

*[Signature]*  
Antem  
Pues no xio  
del yor



Ante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

Pedro Fernandez Chaparro, Vno desta Villa obligado del abasto del jabon  
 y aceite que los moradores della consumen como unas bien prouida paradas  
 ante Vm. y digo que en la obligacion del abastimiento que hice se escribiere  
 por Condicion que avia de valer la libra del jabon por siete quartos y el quan-  
 tillo de aceite por ocho quartos, hasta fin de junio que es el mes de año, y en ade-  
 lante por los portos que se me señalaren atendido el precio comun del acie  
 y pues es asi que aunque desde enero se vendian el quantillo de acie y  
 la libra de jabon segun el precio convenionado, no obstante no puedo ayre  
 vender el quantillo de acie a menos de diez quartos ni la libra de ja-  
 bon a menos que ocho quartos, por avirse aumentado generalm. su valor, en  
 cuyo termino debe subirse la portura, pues los contratos han de ser con-  
 durados conforme al tiempo en que se celebran, aqui se llega que avindolos  
 y siendo preciso el coste de los mantenimientos, correspondi sea tambien acre-  
 centado mi intery, pues los portos de la acie han sido mas altos en este ter-  
 mino que quando se celebraron, y lo que mas es que si quando huviera contratado  
 obligacion necesaria de vender el quantillo de acie todo el año a ocho  
 quartos, se me avia de servir proporcionando la alca segun el precio  
 con mayor razon se me debe moderar, no avindolos contratados y dado  
 lo may de un mes ha, por la portura, aqui me estaba obligado en una  
 atencion =

Suplico a Vm. provea, como tengo pedido en mi escrito, que ponga por Condicion  
 y quando <sup>no sea</sup> ~~se~~ en otra forma, otras informaciones de que el precio del  
 acie se hallare en esta villa y en las Comarcas, sobre quales  
 el pedimento que mas conveniente sea el de publico que jido y paravillo

Alonso Guerrero  
 Mar. Sallan

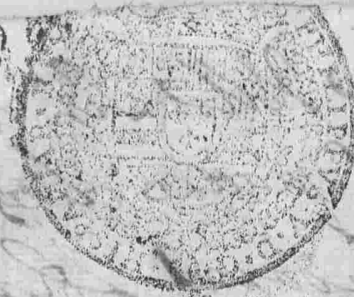


Quo Expedi<sup>to</sup> quibus gaste representada y Comto de  
Alam<sup>o</sup> suer Sebaritudo clarete Sebaritudo Inqu  
to labras d'abor y otros en el quartillo de clarete  
Conjald Mend<sup>o</sup> Labras d'abor ochog<sup>ta</sup> del  
quartillo de clarete anue de y agache suer  
tela auto yonel an to mandos d'flam<sup>o</sup>  
to Anou<sup>o</sup> d'abor d'abor d'abor d'abor  
d'Anou<sup>o</sup>; en medio d'abor en d'abor  
d'Anou<sup>o</sup> d'abor demill d'abor d'abor  
eoa =

Alaram  
d'Anou<sup>o</sup>

Sebaritudo d'abor d'abor  
d'abor d'abor  
d'abor d'abor

Alaram  
d'abor d'abor  
d'abor d'abor



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NUEVE

Juan Martin rocha vecino de esta villa y maestro  
de alvarado como me sorprenda digo que yo me hallo  
vni u en esta villa en dicho oficio y siendo tan que  
para el exercicio de la labor sean deservir un m<sup>o</sup> de cen  
tuarme de los a lo sam i entor de el d<sup>o</sup> y siendo como es un  
to que no tras villas me estan pidiendo y ademas de li  
bras me de esta carga me ofrecen dar alario el que no  
e querido admitir por ser de costumbre de esta villa y así me  
mo hallarme con un a su gra via que la tengo en mis  
pensas y siendo como es que es tan fiando a los labradores  
que la mas de la obra y aguardando que a que se lo tan y  
cosecho todo en aumento de dicho labradores y au  
mento de dicha villa que no gozara el alivio si yo fuese  
por todo lo qual y me favorable.

Añad. suplico manden en abnencia y mudacion nome  
a lo gen<sup>o</sup> soldado que en yo alivio esto pronto a ser in  
a el fari y me p<sup>o</sup> siando lo como hasta aqui lo he de  
a ty mas obras que el d<sup>o</sup> a que pido esta y su

Quito el papel de los señores Justicia Dares  
m<sup>o</sup> que a lo p<sup>o</sup> firmaran estando en su aui<sup>o</sup> to  
m<sup>o</sup> superior que esto se en lo que se le que  
ni en seleccion de los a lo sam lo que se p<sup>o</sup>







35  
de los papeles de oficio que me mis.

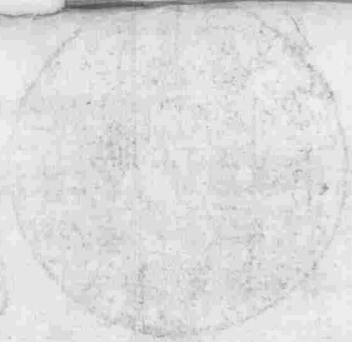
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
NUEVE.

**D**ON PHELIPÉ POR LA GRACIA DE DIOS REY  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Gerusalén, de Na-  
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,  
de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A to-  
dos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Ma-  
yores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de  
todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos  
y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lu-  
gares, y jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed, que aviendose  
reconocido el grave perjuzio que se sigue à nuestro Real servi-  
cio, y à los vezinos pobres de los Pueblos de la facilidad cõ que  
por diferentes Tribunales, Juzgados, y Ministros particulares  
se han despachado Cédulas de exempcion, y preheminiencias,  
libertandose por este medio de hazer el servicio Militar los que  
son mas aviles para él: Se ha resuelto por nuestra Real persona,  
que todas las referidas Cédulas que asì se huvieren despacha-  
do, y las que en adelante se despacharen, no subsistan, ni se les  
dè cumplimiento por el tiempo de la guerra en todo lo que mi-  
rare à ella, para que por este medio contribuyan todos igual-  
mente à la defensa del Reyno: Y para que se execute la resolu-  
cion mencionada, visto por los del nuestro Consejo, y el De-  
creto de nuestra Real persona à él remitido, se acordò dar esta  
nuestra Carta. Por la qual queremos, y mandamos que las Ce-  
dulas que se huvieren despachado, y las que en adelante se li-  
braren en razon de lo referido, no subsistan, ni se les dè cum-  
plimiento durante el tiempo de la guerra en todo lo que mira-  
re à ella, para que por este medio contribuyan todos igualmẽ-  
te à la defensa de estos nuestros Reynos: Y vos las dichas Justi-  
cias cada vna en vuestra jurisdiccion hagais se observe, y guar-  
de lo referido inviolablemente por convenir asì à nuestro Real  
ser-



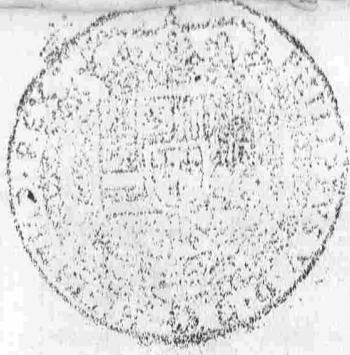


DEPARTAMENTO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS



El Consejo  
de la  
Caja  
de  
Caja  
de  
Caja





Para el papeete recibo cuatro mis.

**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
NUEVE.**



Setente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

Y de mas tag<sup>te</sup> degenas que fueren durante el tpo de  
dho fruto

Y para la guarda de dho fruto y queno se balle enarrendar,  
a la corte de d. degenas que fueren los ganados que eagen  
dentro Comiendo dho frutos an Congarator como sin

Al para ebi<sup>ta</sup> los años daron que qual quiera persona  
una Caballero omulan que eaprendiere en dha dha  
sea tenga degenas un real de dia y deno che do ble = y qual

quiera lechon que fuere apreen de dho tenga de dia un real  
y deno che do ble y deno queno. Pasende los años sea tenga  
degenas de dia tres reales y deno che do ble enarrendacion  
axe conozere materia en los ganados que los echar

materia am, a comer dho fruto = gall<sup>gana</sup> deap que  
se echa en barriendo adhos lechones y partan de conellos

dho fruto tenga degenas de dia doze<sup>do</sup> y deno che do ble  
ademas de dha degenas que el gana do lleva e pesada

gan<sup>mu</sup> mo años daron que qual quiera persona que  
seo sea a ganando bellas en dhas de herias tenga degenas  
doze<sup>do</sup> y veinte y quatro denos che aui<sup>a</sup> y enas sea sea

Y ten gubio la ble m, dho firmaron =

Alo tam<sup>2</sup> *[Signature]* y de cordova

*[Signature]* Alonso gonzales

fran martin  
mon<sup>señor</sup>

*[Signature]*  
de la go



á quex de Parat... En la villa de Medina de las Torres...  
Vase fundar... de dias de Nomes de octubre de Mill...  
uncont... En la...  
mi... llamada...  
D. de la corona...  
y otras cosas...

Causa de la... Como han deus...  
tumba... Padre...  
na...  
Con...  
Sen...  
de...  
ronada...  
ten...  
de...  
G...  
Hermita...  
yon...  
zade...  
poder...  
Propia...  
ses...  
mo...  
soverano...  
In...  
ten...  
vez...  
por...  
Alguna...

Pues tanta la angustia que esta en esta causa no estubo  
segura y se taluaron de un bando a otro conzello de  
truyendo el estado con tal maldad por cuor mofos  
y otros muchos que e pudieran representax de deluego  
por no rotas se toyo a dabilizencia del dho Padre al  
queru por burla el dho herezax que comenose a baxa tan me  
ritoria y de deluego para se puzo y se demor damos  
y con signamos en la forma que se demor todas las ven  
tas caudales de la herencia que ha hermitas an dho heren  
cia y para den tener y gozo que mira a las baxas y puzo  
y con gdemas que sea nezearias de deluego e de demor puzo  
por a representax asul, y a dho dha Revoluzion Comota  
de Patronos y por que para que tenga e dha baxa Patron  
fundam. y puzo y se respecto de hallax e de hermi  
ta ion pital del Glorioso An. de San Miguel Condi  
ferente caudales reducidos en muchos par ticulares  
y la hermita muy mal asistida i con questa axordaxon  
queriendo desobligazion delos Padres Claros al Glorioso  
santo San de San Miguel Cumpliendo con todas las  
cargas que se le xere y tiene y queda tener y gozax  
muy estan entendidos a deser de tax el Glorioso san  
to en causa con mucho mas arco y dha dha dha  
cargas mucho mas bien cumplidas y asistidas de  
deluego con bieron en quecha la dha dha dha  
y a dha dha de todo esto se queda lo menox de comien







































Donde Enella suauidade d'huizualle  
Cito q'lon benço d'lo fiamos l'os torantes  
aq' l'os l'os d'oi f'elozes ante d'ideros  
D'otorgaron no firmaron q' no auer am ue  
p' l' fiamos unte q' lo fiamos d'elozes  
d'ello q' gauria math. d'elozes  
fau. = Monvo d'ambros # = q' gauria  
Monvo = Antemi = d'ep' me d'ad l'ep' =

Conuerda con mod' q' in l' quepam Antemi q' m'era  
m'ito d'ha q' d'et'ra l'ade d'nteg' l'ep' d'el. # d'et'ra  
Ten fe d'ello l'ep' q' in d'ame cum. d'elozes  
C'nd' d'ard' d'elozes d'el d'emi l' set' d' q' m'era d' =

# M. M. M. & D. d'ad #

Que d' Mexico  
C'nd' d'ard' d'elozes d'el d'emi l' set' d' q' m'era d' =

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE**

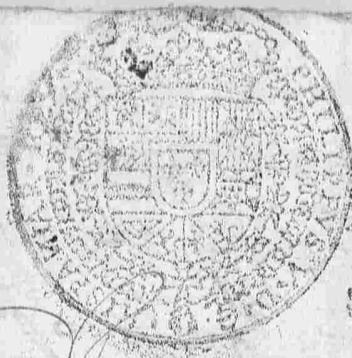
Yo el Sr. Vizc. de esta G. D. como mejor queda, y avergo ante Vm.  
y cargo, que Antonia Gonzalez, mi madre, me ha echo donacion, y mancipa-  
cion de diferentes Viens, y entre ellas un par de Bueyes, con las cua-  
les comence a hazer la sementera hasta que en virtud de Orden del  
Ex. S. Marquis de Uru, Cap. 2. de estas fronteras, la Villa de Meraco  
y soldados milicianos de la detencion de ella, y siendo asi, que los  
Labradores de dicho par de Bueyes estan exentos de servir de Soldados  
Milicianos, y siendo loyo como a Vm. le cometa, y ademas de estar ampa-  
nando a una M. Viuda con sus hijos hueros, y un niño pequeño,  
y cuyas Razones Vm. sean de servir declarame y libre de tal soldado  
miliciano, sacando en milugar ocho quinava aca M. D. quademas  
de las Razones de la Justicia, y de lo cual =  
Yo el Sr. pido y suplico se acuerde, y determine como mejor se  
dado que es Justicia que pido, y juro en lo necesario. Es =



Yo el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Beza Comog entiendo  
no le ha de ser de la cantidad de M. D. C. LXXV  
Yo el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Beza Comog  
Calle de San Juan de los Rios Beza Comog  
en M. D. C. LXXV en el dia del mes de =  
Yo el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Beza Comog =  
Yo el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Beza Comog =







Veinte mercedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE

Antonio M<sup>o</sup> de la Villa, como Depo<sup>o</sup> queda, Digo  
 que am<sup>o</sup> me hizo donacion, y mancipacion de los pares de Bueyer, y  
 otros vienes Antonia Gonzalez, mi madre, en virtud de la cual me que  
 no librar de ser Soldado Miliciano, y eniendo presentada dha dona  
 cion, y mancipacion en el ayuntamiento, y auto que en su vida se proveyo Em<sup>o</sup>  
 fueron servidos mandar fuziere informacion de como era tal Labrador  
 de las Quintas de Bueyer, y porque las eche esta sementera, y asi con  
 ellas con Vinoso, y yo hasta que Em<sup>o</sup> me mandaron fuese acreedor de ser  
 Soldado Miliciano, y lo he estado hasta ahora, y para que a Em<sup>o</sup> les conste  
 como es suerto soy Labrador de los pares de Bueyer se han de servir de ad  
 m<sup>o</sup>trarme informacion al tenor de este pedimento que ofrezco, y todo lo q<sup>o</sup> =  
 A Em<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ds, y sup<sup>o</sup> me admitan dha informacion, y fha en la forma  
 que vante proveyo en ella lo que antes de ahora tengo pedido que es Jus  
 ficia que pido, y en lo necesario Juro &c

Esta informacion fohere y fha el dia  
 de Agosto de mil setecientos y nueve en la villa de  
 Salamanca en el ayuntamiento de la villa de Salamanca  
 ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Salamanca  
 Dn. Juan de Torres y Guzman  
 Jefe de la Real Audiencia de Salamanca

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Salamanca  
 Dn. Juan de Torres y Guzman

auto

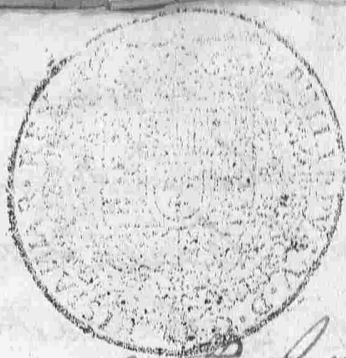
se dio











SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

pedro Anthoni Maldonado y de la Cruz  
C. por el Sr. D. Juan de la Cruz, de quien se me dio  
Libro suyo; adon laura que en forma de un  
suo de los que se fizo de la verdad y que quierda  
de lo contenido en el dicho libro que se ha  
mandado que se presente es la biada de don Juan de  
buenos que el otro lo arando el Sr. D. Juan de la Cruz  
Referido un mozo que me lo hizo; a lo que  
llevaron a ver de la donacion y de lo que  
de la donacion de don Juan de la Cruz  
que se queda bastante laudada y de lo que  
y hermanos que lo es de lo que se ha  
go de la donacion de lo que se ha  
el de don de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
no de la Cruz de la Cruz de la Cruz

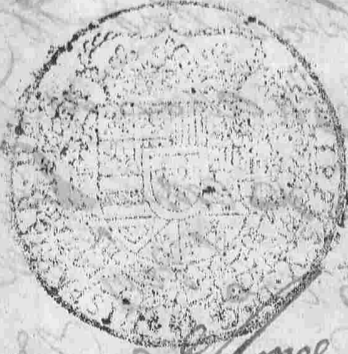
Don Juan de la Cruz  
Lopez  
Alexandre

Pedro

M. de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NVEVE.

Al mes de dize de mill setecientos y nueve de dize  
sumerced y poris Anochy contenido en el dize  
ho y dize que yo aora no tengo mas de dize  
presentar y dize a sumerced con breves y presentador  
a caudales y informacion que sumerced y pro be  
y se en ella como alleny dize de dize y sumerced  
no se llebe a la Santa m de Senel se pro be en  
Juzgado y lo flame =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Paga mes la  
de los

esta informacion de mas auto y la de los  
de dize que a qui firmara y que  
ella con la y de dize y de dize  
la de dize de dize de dize de dize  
de dize de dize de dize de dize  
de dize de dize de dize de dize  
de dize de dize de dize de dize



gama; Este Segundo al fado de  
alameda do Rio de Janeiro e  
Mandado Humano e de em  
ham e m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de  
que e de em de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de  
ano

Ala tam  
de m<sup>o</sup> de labor

de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de  
de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de

Juan de m<sup>o</sup> de labor

de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de

de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de

Salade de los Soldados  
de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de  
de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de  
de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de

de m<sup>o</sup> de labor e o do Rio de





doj labia dadas gasis & buns Iguedo cleus  
¶ Duetos ameneas de los de la corte de la  
portura. Seis. Vireas. Diego. de. Alonzo  
Lun. de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
Seis. de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
Seis. de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.

¶ Duetos ameneas de los de la corte de la  
zincos y la portura. Seis. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
mitacion. De. M. Juan. de. Vireas. de. M.

¶ Duetos ameneas de los de la corte de la  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.

¶ Duetos ameneas de los de la corte de la  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.

¶ Duetos ameneas de los de la corte de la  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.

Iguedo de los de la corte de la  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.  
de. Vireas. de. M. Juan. de. Vireas. de. M.















































ben comar...  
d' Antouadense...  
Joseph Branta...  
Genesard...  
pina...  
aducas...  
ledame...  
l'aiteroumy...  
ardad...  
de le non...  
aiontum...  
am...  
no...  
dita...  
d' An...  
d' Anna...  
d' An...  
d' An...

70396  
1000

Alokam  
2 x mump

Carte de...  
D'Antouadense

70396  
1000

hand in...

Monsgonales

Handwritten signature

Handwritten signature







Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino  
Para los Coros de Campos del Reino

Para Alcalde de la Hermandad de  
nobles de Berenguer que en quada  
regal

Para Alcalde de Estado de  
dota que en quada electo regal

Para el Portués del grito de la  
a Alonso de la alca que en quada  
electo regal

Para Alvaru de mayores a  
Cordero y Lorenzo de Salas,  
aquellos que en quada  
nombran

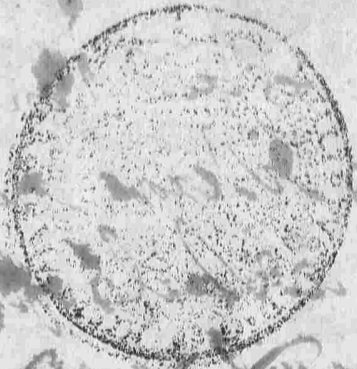
Para el de la ley que en quada  
mudando

Para el de la ley que en quada  
mudando

Para el de la ley que en quada  
mudando

Para el de la ley que en quada  
mudando





Ciudad de Maracaibo.

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

*[Faded handwritten text]*

Al Sr. D. Juan de los Rios

de Caracas

de Trinidad

*[Faded handwritten text]*

*[Faded handwritten signature]*

*[Faded handwritten text]*

*[Faded handwritten text]*























